

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS**



La Plata 11 de Agosto de 2014

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORME

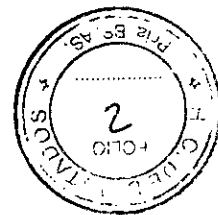
La Honorable Cámara de Diputados de la

Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Ministerio de Seguridad información sobre la habilitación de empresas de servicio de seguridad privadas, al respecto del cumplimiento del Art. 8 de la Ley 12.297, incluido en el Capítulo III sobre "Inhabilitaciones e incompatibilidades", particularmente de su inciso 2) que dispone que no puedan ser parte de las mismas quienes hayan sido beneficiados por las leyes de "Obediencia debida" y "Punto Final" o hayan sido indultados por hechos que constituyan una violación a los derechos humanos.

CHRISTIAN CASTILLO
Diputado
Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



FUNDAMENTOS

A partir del decreto de emergencia en seguridad pública de la Provincia de Buenos Aires, vigente desde el pasado 4 de abril, las empresas de seguridad privada cuentan con un nuevo marco normativo que dispone en su Art. 9 que "las empresas prestadoras de servicios de seguridad y su personal realizarán sus tareas en carácter de auxiliares de las fuerzas de seguridad pública y tendrán la obligación de comunicar en forma inmediata a las fuerzas policiales toda situación que implique un riesgo para la integridad física de las personas y los bienes".

Las mismas empresas de servicios de seguridad están regidas a nivel provincial por la Ley 12.297. En su artículo 8, incluido en el Capítulo III sobre "Inhabilitaciones e incompatibilidades", dicha ley sostiene como requisito excluyente los detallados a continuación:

1) Quienes hayan sido excluidos de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales, del servicio penitenciario u organismos de inteligencia por delitos o faltas relacionadas con las actividades reguladas por la presente.

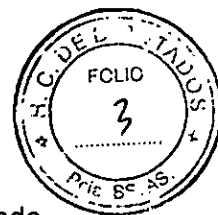
2) Quienes se beneficiaron con las Leyes 23.492 ó 23.521 e indultados por hechos que constituyan violación a los derechos humanos.

3) Quienes posean antecedentes por condenas o procesos judiciales en trámite por delitos dolosos, o culposos relacionados con el ejercicio de la función de seguridad.

4) Quienes hayan sido inhabilitados por infracciones a la presente Ley.

5) Quienes sean personal en actividad de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales, del servicio penitenciario u organismos de inteligencia".

En lo concreto, toda empresa de servicios de seguridad para poder obtener su habilitación debe cumplir con estos requisitos fundamentales. El organismo encargado de elaborar los informes pertinentes es la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, hoy a cargo de Guido Carlotto. Para tal habilitación, la misma debe expedir un informe detallando que el personal directivo de la misma y sus agentes no han incurrido en violaciones a los derechos humanos.



Pero como viene denunciando el portal de noticias "Otros Círculos", viene habiendo innumerables irregularidades en el procedimiento de habilitación de empresas de servicios de seguridad en lo que respecta a este asunto. Como señalan en su nota del 19/07/2014 en su portal web:

"Algunas de las habilitaciones "provisorias" otorgadas a los empresarios haciendo la vista gorda en el requisito específico sobre el tema de la ley que regula al sector , datan de 2010.

Son al menos 50 las empresas favorecidas desde entonces para operar saltando la escala en la Secretaría de Derechos Humanos provincial (...). Un primer barrido por esa base de datos permite ver que hace tiempo, sistemáticamente, desde el ministerio de Seguridad (o de Justicia y Seguridad hasta el año pasado) el trámite de habilitación queda resuelto aunque la Secretaría de DDHH no haya certificado que los empresarios que piden ser prestadores no son beneficiarios de las leyes "de Obediencia debida" y "Punto final" o agentes de fuerzas armadas o de seguridad estatales, entre otros requisitos legales.

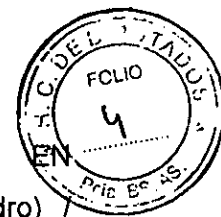
El alta laboral se resuelve con la fórmula: "De la documentación agregada surge que se encuentran cumplidos los recaudos legales, salvo el requisito previsto en el artículo 8° inciso 2° de la Ley N° 12.297, respecto del señor..." (nota del 19/07/2014).

Ejemplos de las empresas que han sido habilitadas por el Ministerio de Seguridad sin tener un informe favorable de la Secretaría de Derechos Humanos son incluidos en el listado publicado en la misma nota del 19/07/2014:

Ejemplos de la gestión de Ricardo Casal

TEMPLE SEGURIDAD S.A./ (San Martín)/ RESOLUCIÓN N° 3605 / septiembre de 2011.

GC SEGURIDAD S.A./ (Morón)/ RESOLUCIÓN N° 3606 /septiembre de 2011.



COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA IDÓNEOS
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SINERGIA LIMITADA (San Isidro)
RESOLUCIÓN N° 080 / Diciembre de 2011.

RANGER VIP S.R.L. (San Miguel) / RESOLUCIÓN N° 081 / Diciembre de 2011.

BIGUA S.R.L. (Olavarría) RESOLUCIÓN N° 082 / Diciembre de 2011.

IPG SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L./ (La Matanza) / RESOLUCIÓN N° 792 / mayo
de 2012.

C Y K SEGURIDAD S.A. (San Martín) / RESOLUCIÓN N° 793 / mayo de 2012.

LOS CABOS S.A. (La Plata) / RESOLUCIÓN N° 108 / febrero de 2013.

UNION DE SEGURIDAD NORTE S.A. / San Miguel / RESOLUCIÓN N° 544 / abril
de 2013.

ALTA VANGUARDIA S.R.L. (La Matanza) / RESOLUCIÓN N° 854 / mayo de 2013.

MÁXIMO CONTROL S.R.L. / (La Plata) / RESOLUCIÓN N° 635 / mayo de 2013.

S.G.D. S.R.L. (Gral. Pueyrredón) / RESOLUCIÓN 1287 / julio de 2013.

UNIFORM SECURITY S.R.L (Malvinas Argentinas) / RESOLUCIÓN N° 1692 / julio
2013.

GRUPO CUSTODIA S.R.L. (San Pedro) / RESOLUCIÓN N° 1850 / Agosto de
2013.

GRUPO CJT S.A (Lomas de Zamora) / RESOLUCIÓN N° 1829 / Agosto de 2013.

Ejemplos en la gestión de Alejandro Granados

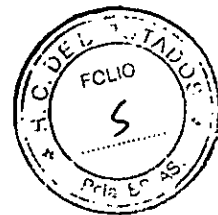
EXTREME SECURITY 2011 S.A. (Luján) / RESOLUCIÓN N° 062 / enero 2014.

WARY SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. (La Plata) / RESOLUCIÓN N° 063 / Enero
2014.

LUSEGUR S.R.L (Berazategui) / RESOLUCIÓN N° 356 / Marzo 2014.

MAAT SECURITY S.A. (Malvinas Argentinas) / RESOLUCIÓN N° 357 / Marzo 2014.

Anticipar S.R.L. (Morón) / RESOLUCIÓN N° 419 / Abril 2014.



ARG SECURITY S.R.L (Lanús) / RESOLUCIÓN N° 420 / Abril 2014.

FORCE ONE (Vicente López) / RESOLUCIÓN N° 821 / Junio 2014.

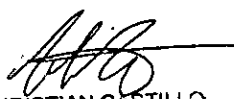
QUILLOTASEGUTEX S.A (Vicente López)/ RESOLUCIÓN N° 838/ julio 2014.

Como señalan desde "Otros Círculos" en otra nota con fecha del 16/07/2014, en los dos últimos casos se favoreció a las sociedades anónimas "Force One" y "QUILLOTASEGUTEX" sin acreditar "buena conducta" en derechos humanos.

Una resolución de junio (N° 821) y otra de julio (N° 838) pasado firmadas por Alejandro Santiago Granados dejan explícito que se hace la excepción para que puedan operar sin que se cumpla un requisito fundamental de la ley que regula al sector.

En ambos textos, Granados firmó que: "De la documentación agregada surge que se encuentran cumplidos los recaudos legales, salvo el requisito previsto en el artículo 8° inciso 2° de la Ley N° 12.297, respecto del señor...". En el caso de Force One, de Olivos, el favor es para Carlos Oscar Calcagno y en el de QUILLOTASEGUTEX, de Florida, para Marcelo Miguel Sánchez Sorondo.

Por constituir todas estas acciones y omisiones del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires una realidad alarmante, solicitamos a los señores legisladores la aprobación del presente pedido de informes.


CHRISTIAN CASTILLO
Diputado
Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.